NOTA DNCP/DNC/N° 8235/ 2016

Asunción, 11 de abril de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernardino.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDINO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308457 – ID N°304281.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Recordamos a la convocante lo establecido en la Circular **DNCP N° 04/16** "Por la cual se pone a conocimiento de todas las Entidades del Estado la vigencia del **Decreto N° 4929/16** Por el cual se establece como política general la obligatoriedad de licitar productos preferentemente de producción nacional, bajo el sistema de adjudicación por ítems".

2- Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han cargado todos los datos de los Invitados en el Sistema.-

3-Consultamos a la Convocante el motivo por el cual han consignado marca en el ítem 18 de las especificaciones técnicas y planilla de precios.

4-La Convocante ha establecido lo siguiente "***Observación:*** *la firma deberá contar con un depósito de almacenaje de todos los bienes del presente llamado, el cual deberá estar ubicado en un radio aproximado de 20 km de la Municipalidad, a efectos de contar con la provisión realizada, ya que la institución no cuenta con espacio suficiente, con motivo de la envergadura de llamados a ser ejecutados en el ejercicio fiscal, donde no se han de deteriorar con el transcurso del tiempo*"; Consultamos si con dicho requerimiento no se estaría limitando la participación de potenciales oferentes.-

5-Formulario N° 1 Planilla de precios: Consultamos a la Convocante si lo indicado en las celdas asignadas a "Presentación" corresponden; ya que en la misma se debe indicar con la mayor claridad posible la forma en que se debe entregar los bienes, a fin de evitar confusiones al momento de cotización.

6- La convocante no ha incluido en el PBC el criterio de evaluación indicado en la **Resolución DNCP 956/16 art. 2°** *"Análisis de precios ofertados Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada*

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abog. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB